



SENADO
XII LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL
ENTRADA 87.877
06/02/2018 19:02

A LA MESA DEL SENADO

El Grupo Parlamentario Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, de acuerdo con lo establecido en los artículos 174 y 175 del Reglamento de la Cámara, solicita la tramitación de la siguiente **Moción para su debate ante la Comisión de Sanidad y Servicios Sociales del Senado**, por la que se insta al Gobierno a **eliminar de los requisitos para la obtención de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, la exigencia de seguro de enfermedad a los ascendientes nacionales de terceros Estados de ciudadanos españoles, residentes en España, así como el reconocimiento de aseguramiento de pleno derecho a la asistencia sanitaria.**

Exposición de motivos

La entrada en vigor del Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de Abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, supuso no sólo la expresa y sistemática exclusión sanitaria de determinados colectivos en situación de vulnerabilidad, sino que además permitió al Instituto Nacional de Seguridad Social, entidad adscrita al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a innovar interpretaciones no basadas en el texto literal de la norma y que conllevaban **exclusiones indirectas de otros colectivos que, aun encontrándose en situación administrativa regular, se les negaba el derecho a la asistencia sanitaria del Sistema Nacional de Salud.**

En efecto, son numerosos los casos de ascendientes de personas con nacionalidad española que, una vez habiendo sido tramitada la reagrupación conforme a los cauces legales, se les denegaba el derecho a la asistencia sanitaria de manera injustificada y arbitraria¹.

¹ http://www.eldiario.es/desalambre/Seguridad-Social-sanidad-anciano-papeles_0_393011116.html

http://www.eldiario.es/sociedad/tribunales-Seguridad-Social-exclusion-inmigrantes_0_342616229.html

http://www.eldiario.es/sociedad/Deniegan-sanitaria-permiso-residencia-Espana_0_142436621.html



Por el contrario, el Instituto Nacional de Seguridad Social "justificaba" la exclusión de facto con varios argumentos, entre los cuales se encontraban los siguientes:

1.-que sólo podían ver reconocido su derecho como "beneficiarios" en vez de como personas aseguradas de pleno Derecho, y por tanto, teniendo más de 65 años de edad, no cumplían con los requisitos legales conforme al Real Decreto 1192/2012, que desarrolla reglamentariamente los conceptos de asegurado de pleno derecho y beneficiario.

2.-que les debía haber sido exigido un seguro de enfermedad en el momento de la solicitud de autorización de residencia (algo que, en la mayoría de las ocasiones, no había ocurrido dado que no había cobertura legal para ello, como luego veremos), lo cual invalida su solicitud posterior de asistencia sanitaria con cargo al Sistema Nacional de Salud.

Pues bien, a pesar de las múltiples y apabullantes sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia que desacreditaban estos argumentos (entre otras, Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León-Burgos de 8 de Mayo de 2014, Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 19 de Diciembre de 2014, Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 9 de Diciembre de 2015, o también del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 23 de Diciembre de 2016), el Instituto Nacional de Seguridad Social ha optado por obviar flagrantemente la doctrina de los Tribunales y seguir manteniendo su criterio discriminatorio, en clara vulneración del sometimiento de la Administración Pública a las resoluciones judiciales y de la interdicción de la arbitrariedad en su actuación.

No siendo suficiente con esto, el Instituto Nacional de Seguridad Social y el Ministerio de Empleo y Seguridad Social han tomado otra serie de **actuaciones desproporcionadas**:

1.-En los casos en los que personas reagrupadas ejercitan sus legítimos derechos a solicitar el reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria, el Instituto Nacional de Seguridad Social, en vez de acatar el criterio judicial que les obligaría a reconocerles tal derecho, proceden a comunicar al Ministerio del Interior la identidad de los solicitantes para que esta Administración proceda, si carecía de seguro de enfermedad, a dar por extinguida su tarjeta de residencia.

Esta actuación, además de estigmatizar a un colectivo por su condición de migrante que ejercita su derecho a la tutela judicial, es muy discutible desde el punto de vista jurídico dado que la Administración obliga a acreditar un seguro de enfermedad que en su momento no fue exigido para la autorización de residencia, generando auténticos dislates jurídico-procesales.

2.-El Ministerio de Empleo y Seguridad Social comenzó, en los procedimientos de emisión de tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea, a exigir un seguro médico como requisito para obtener la misma; un requisito que en ocasiones se volvía insalvable dada la avanzada edad de las personas ascendientes de ciudadanos con nacionalidad española.



En cuanto a éste último asunto, es más que discutible desde el punto de vista jurídico este cambio de criterio, e incluso el Defensor de Pueblo recomendó al Ministerio de Empleo y Seguridad Social (número de expediente 13025092) eliminar dicha exigencia, ya que la misma no tenía encaje legal alguno.

En efecto, en opinión del Defensor del Pueblo, lo cual suscribimos en su totalidad, *"a los ascendientes extranjeros extracomunitarios de ciudadanos españoles residentes en España no les resulta de aplicación las exigencias derivadas del artículo 7 de la Directiva 2004/38/CE ni el régimen jurídico previsto en la Ley 16/2003, de 28 de Mayo"*.

Y todo ello, y a la vista de las contestaciones de la Secretaría General de Inmigración y Emigración del Ministerio de Empleo y Seguridad Social recibidas por el Defensor del Pueblo, por los siguientes argumentos jurídicos:

"El objeto de la recomendación del expediente 13025092 es la eliminación de la exigencia de seguro de enfermedad a los ascendientes, nacionales de terceros Estados, de ciudadanos españoles, residentes en España, que no han ejercitado los derechos de libre circulación y residencia en el territorio de la Unión. A los ascendientes de un ciudadano español, que no hayan ejercido la libre circulación en el espacio comunitario y no cuenten con la ciudadanía europea, gozan de un régimen de derechos diferente al estatuto comunitario que la Directiva 2004/38/CE proyecta, y cada Estado concreta, en su propio ordenamiento jurídico, por lo que están sometido al derecho interno del Estado y su residencia en España no puede someterse las condiciones previstas en la citada Directiva, ni tampoco puede considerarse "beneficiario" en el sentido del artículo 3, apartado 1 de la Directiva 2004/38, ya que éste no es de aplicación".

Como manifiesta el Defensor del Pueblo, *"al familiar ascendiente de ciudadano español le será exigible únicamente la acreditación de vivir a cargo para tramitar la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, de conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 240/2007, sin que esté justificada la presentación de un seguro de enfermedad de carácter público o privado"*.

Por todo lo expuesto, y dada la claridad de los pronunciamientos judiciales señalados y el posicionamiento del Defensor del Pueblo, se propone la siguiente



MOCION:

La Comisión de Sanidad y Servicios Sociales del Senado insta al Gobierno a que:

1.- De conformidad con los pronunciamientos judiciales de los distintos Tribunales Superiores de Justicia, proceda a dar las correspondientes instrucciones al Instituto Nacional de Seguridad Social para que se **rectifique su criterio de exclusión de la asistencia sanitaria pública a los y las ascendientes de ciudadanos españoles con tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea, reconociendo su aseguramiento de pleno Derecho.**

2.- De conformidad con la recomendación del Defensor del Pueblo con número de expediente 13025092 dirigida al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, se den las instrucciones precisas a esta Administración para que **se elimine la exigencia de seguro de enfermedad a los ascendientes, nacionales de terceros Estados, de ciudadanos españoles, siendo únicamente necesaria la acreditación de vivir a cargo de éstos últimos.**

3.-Se emitan las correspondientes instrucciones al Instituto Nacional de Seguridad Social para que **eliminen la práctica de comunicar al Ministerio del Interior, Oficina de Extranjería y/o a la Delegación del Gobierno competente, la identidad de las y los ascendientes de ciudadanos españoles, titulares de tarjeta de residencia de familiares de ciudadano de la Unión Europea que soliciten el reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria, a los efectos de proceder a la extinción de su tarjeta de residencia.**

En el Palacio del Senado, a 6 de febrero de 2018

María Concepción Palencia García

Senadora

Ramón Espinar Merino

Portavoz